



Doctora
MARTHA LIDA ROSERO DE BASTIDAS
JUEZA
Juzgado Tercero Civil de Circuito
Pasto- Nariño
E.S.D.

REFERENCIA. RADICADO NO. 2024-00016
DECLARATIVO VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE. OLGA LUCIA RODRIGUEZ Y OTRO
DEMANDADO. JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ
LLAMADA EN GARANTÍA. SURA.

ASUNTO. CONSTANCIA ENVIO DE NOTIFICACIÓN LLAMADO EN GARANTÍA

THALIA SOFÍA MALAVER MORA, identificada conforme se acredita al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del demandado Jonatan Desiderio Acero Saenz, me permito allegar a su Despacho la constancia de notificación efectuada a la llamada en garantía, Seguros Suramericana S.A. Dicha notificación fue enviada, recibida y leída, conforme al identificador de envío No. 1487529, emitido por la empresa de mensajería Servientrega.

Anexo lo enunciado en (15) folios.

Cordialmente,

THALIA SOFIA MALAVER MORA
C.C. # 1018485639 de Bogotá
T.P.# 361287 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO- NARIÑO
Palacio de Justicia de Pasto Carrera 23 con calle 19 esquina
Email: j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 8-LEY 2213 DE 2022

Señor (a):
Nombre: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
Dirección: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, procedo a notificarlo al correo electrónico, del llamamiento en garantía, advirtiéndole que, según la norma citada, no hay necesidad de surtirse de manera “*previa citación o aviso físico*”, razón por la cual se remite el presente correo, con copia al correo institucional del juzgado de conocimiento, que contiene los siguientes anexos:

1. Copia del llamamiento en garantía y anexos.
2. Copia del auto admisorio de fecha 25 de septiembre del 2024.

Fecha
05/11/2024

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2024-00016	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	25/09/2024

Demandante

Demandado

OLGA RODRIGUEZ Y OTRO

JONATHAN DESIDERIO ACERO SAENZ

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Para radicar la contestación, memoriales o cualquier duda, debe escribir o comunicarse con el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto- Nariño, al correo: j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la suscrita al correo electrónico sofimalaver@hotmail.com. Podrá escribir en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Parte Interesada

THALIA SOFIA MALAVER MORA

C.C. No. 1.018.485.639 de Bogotá

T.P. No. 361.287 del CS de la J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 25 de septiembre de 2024. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentados por el demandado JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ. Sírvase proveer.

**FERNANDO A. DELGADO PULISTAR
SECRETARIO**

Ref.- Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2024-00016

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede el demandado JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ, a través de apoderada judicial presentó contestación a la demanda, formuló excepciones de fondo y llama en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Revisados los escritos, se observa que fueron presentados dentro del término, por lo cual el Juzgado, dará por contestada la demanda y se admitirá el llamamiento en garantía toda vez que la petición reúne las exigencias del artículo 64 del C.G. del P y fueron allegados los documentos correspondientes al certificado expedido por la Cámara de Comercio para demostrar la existencia y representación de la llamada en garantía y copia de la póliza.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse dentro del término, se da por contestada la demanda por parte de JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ. Agréguese al expediente y dese el trámite que corresponda en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: SE ADMITE la demanda de llamamiento en garantía formulada por la apoderada judicial de JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE de manera personal el contenido de esta providencia a la llamada en garantía, como lo dispone el artículo 290 y 291 del C.G. del P. y de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el numeral 3° del artículo 291 ibidem, córrase traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, a la llamada en garantía, para que proceda a contestar las mismas, término que empezará a correr una vez surtida la notificación ordenada en el numeral anterior.

QUINTO: Advertir que si dentro de los seis (6) meses siguientes no se logra la notificación personal del llamado en garantía, la misma se entenderá ineficaz y dará lugar a continuar con el trámite del proceso, conforme lo dispone el artículo 66 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA**

Firmado Por:

Martha Lida Rosero De Bastidas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63bce060696ae86bfe1d6e3b7424c302767fa9f47e72224337e4edd47011204**

Documento generado en 25/09/2024 08:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora
MARTHA LIDA ROSERO DE BASTIDAS
JUEZA
Juzgado Tercero Civil de Circuito
Pasto- Nariño
E.S.D.

REFERENCIA. RADICADO No. 2024-00016
DECLARATIVO VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE. OLGA LUCIA RODRIGUEZ Y OTRO
DEMANDADO. JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ
LLAMADA EN GARANTÍA. SURA.

ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

THALIA SOFÍA MALAVER MORA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del demandado **JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ**, conforme al poder que obra en su despacho y a la providencia emitida por el mismo, mediante la cual se me reconoció personería adjetiva para actuar dentro del proceso de referencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso interpongo demanda para que dentro del asunto indicado en la referencia se proceda a llamar en **GARANTÍA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE.

JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1022975597 de Bogotá, domiciliado en Bogotá.

APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE.

THALIA SOFIA MALAVER MORA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018485639 expedida en Bogotá y T.P. 361287 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.



CONSULTORES JURÍDICOS

DEMANDADO. (llamado en garantía)

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. sociedad comercial de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Medellín identificada con el NIT 890.903.407-9 vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO.

DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO en calidad de Representante Legal Judicial quien se identifica con la cédula de ciudadanía 74.380.936 o quien haga sus veces.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicito al señor Juez que previamente a decidir de fondo sobre la demanda principal se resuelva sobre la relación sustancial que se aduce con base en el llamamiento en garantía y en desarrollo de la demanda interpuesta se hagan las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA. Declarar que entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en calidad de Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, supervigilada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 890.903.407-9 y JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ existió una relación contractual de seguro representada en la póliza de seguro de automóviles número 7696670-7 con vigencia entre el 01 de enero de 2018 y el 01 de enero de 2019 asegurando el vehículo marca: BMW X4 F26 XDRIVE20D X TP 2000 CC TD CT, clase campero, motor 78565080, chasis WBAXX1103J0Y47995, servicio particular, modelo 2018 placa EDX 799.

SEGUNDA. Declarar que la póliza de Seguro de automóviles antes mencionada expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. tomó el riesgo asegurado descrito en la pretensión primera y otorgaba en favor de JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ la cobertura denominada Daños a Terceros hasta por la suma de TRES MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$3.040.000.000^{oo}) sin ningún tipo de deducible pactado.

TERCERA. En el evento de establecerse que existe Responsabilidad Civil Extracontractual de JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ derivada de los daños sufridos por los demandantes conforme con el artículo 1127 del C. de Co. se imponga a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en su calidad de asegurador de la R.C.E. de JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ, la obligación de pagar a los demandantes la indemnización que a éstos les corresponda con las sumas ordenadas en la sentencia debidamente ejecutoriada dentro de los límites contratados.

CUARTA. En caso de que haya oposición a la demanda y a las pretensiones expresadas sin que las mismas prosperen se condene en costas y agencias en Derecho.



CONSULTORES JURÍDICOS

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO. El 14 de octubre de 2018 en la vía Pasto- Mojarras Km 34+550 se presentó un accidente de tránsito tipo choque que involucró el vehículo de placas EDX 799 y la motocicleta de placas AYE 92E, según Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado en la demanda.

SEGUNDO. El vehículo de placas EDX 799 para el momento de los hechos era conducido por Jonatan Desiderio Acero Saenz.

TERCERO. A raíz del hecho en mención se produjo la muerte del menor Edy Santiago Florez Rodríguez.

CUARTO. Como consecuencia del fallecimiento antes mencionado, Olga Lucía Rodríguez Romero y Diana Lizeth Flórez Rodríguez instauraron una demanda verbal por responsabilidad civil extracontractual en contra de Jonatan Desiderio Acero Sáenz. En dicha demanda, se solicita que se declare civilmente responsable al demandado y, en consecuencia, se le condene al pago de los daños extrapatrimoniales sufridos por las demandantes.

IV. RAZONES PROCESALES DE LA DEMANDA

PRIMERA. Jonatan Desiderio Acero Saenz le fue notificado por medio de conducta concluyente el auto admisorio de la demanda dentro del proceso declarativo verbal de Olga Lucia Rodriguez Romero y Diana Lizeth Florez Rodriguez y en consecuencia de contestó la demanda por su parte.

SEGUNDA. Dentro del término para contestar la demanda se procede con el presente llamamiento en garantía.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. De acuerdo con el párrafo del artículo 1046 del Código de Comercio anexo archivo en formato PDF de la carátula del contrato la póliza de Seguros de Automóviles número 7696670-7 tomada por JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ y expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven como fundamentos legales para el presente llamamiento en garantía los contenidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso que reglan la figura del llamamiento en Garantía, los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio que regulan lo pertinente al Contrato de Seguro y el artículo 1127 y siguientes de la misma obra que reglamentan el seguro de responsabilidad.



CONSULTORES JURÍDICOS

Adicionalmente el llamamiento se realiza en virtud de la existencia de un contrato de seguro válidamente celebrado con una Compañía autorizada para asegurar este tipo de riesgos, vigente para la fecha de los hechos y que expresamente ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual.

VII. CUANTÍA DEL PROCESO

Atendiendo a que las pretensiones de la demanda superan los 150 SMMLV para la fecha de presentación de la demanda y que el llamamiento en garantía es para dicho proceso, la presente acción se debe adelantar por el proceso Verbal.

VIII. ANEXOS

1. Archivo en formato PDF del certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
2. La prueba documental anunciada en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE

Recibe notificaciones en la carrera 7 C Este 88 – 80 Sur San Felipe de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico jhonatanacero80@gmail.com

THALIA SOFIA MALAVER MORA como apoderada del demandante en la carrera 6 # 27-20 oficina 102 Edificio Antares- Bogotá y en el correo electrónico sofimalaver@hotmail.com

DEMANDADA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. recibe notificaciones en la carrera 63 # 49 31 piso 1 edificio Camacol y correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

Del señor Juez, respetuosamente.

THALIA SOFIA MALAVER MORA

C.C. # 1018485639 de Bogotá

T.P.# 361287 del C. S. de la J.



CONSULTORES JURÍDICOS



BANCOLOMBIA SA
CR 67 A # 9 A 75
BOGOTA D.C.
5947 - 2491

**CARÁTULA
PLAN AUTO GLOBAL**

**Y RECIBO DE PAGO
SEGUROS SUFI**

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)				
Razón Social BANCOLOMBIA SA				
NIT:	8909039388	Dirección: CR 67 A # 9 A 75	Ciudad: BOGOTA D.C.	Tel: 3226044
Correo electrónico:				
INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA				
Núm. de póliza	Núm. de documento	Oficina de radicación	Número de Crédito	Ref. de pago
7696670-7	59859740	2491 - DEUDORES SUFI	12852243	04059859740



ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)			
Nombres y apellidos	JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ	CC	1022975597
BENEFICIARIO			
Razón Social	BANCOLOMBIA SA	NIT	8909039388



INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO					
Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
EDX799	BMW X4 F26 XDRIVE20D X TP 2000CC TD CT	2018	CAMPERO	\$169.900.000	\$0

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
205	PARTICULAR	00808044	78565080	WBAX1103J0Y47995	BOGOTA D.C.	50,00%

COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	\$0	\$3.040.000.000
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS		
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	Si el arreglo vale menos de \$1.690.000 deberás asumirlo, si vale más, todo lo paga SURA	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$80.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	Si el arreglo vale menos de \$1.690.000 deberás asumirlo, si vale más, todo lo paga SURA	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$80.000 diarios hasta por 30 días
CARRO DE REEMPLAZO	PÉRDIDAS PARCIALES	\$0	20 días
	PÉRDIDAS TOTALES	\$0	20 días
ACCIDENTES	ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$0	\$35.000.000
ASISTENCIA	ASISTENCIA GLOBAL	\$0	\$0
LLAVES	PÉRDIDA DE LLAVES	\$0	VALOR DE LAS LLAVES

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	TOTAL PRIMA ANUAL
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta					
365	01-ENE-2018	01-ENE-2019	365	01-ENE-2018	01-ENE-2019	02 DE ENERO DE 2018	BOGOTA D.C.	\$2.750.030	\$522.506	\$3.272.535

DOCUMENTO DE: INGRESO DE RIESGOS

INFORMACIÓN ADICIONAL

Recuerde que esta póliza se renovará automáticamente cada año y tendrá vigencia hasta el momento en el que se cancele el contrato de Leasing o el crédito o hasta que se genere la última facturación de su crédito que incluya el cobro de este seguro, fecha en la cual cesará la cobertura para este vehículo y usted deberá contratar otra póliza de seguro.

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



"Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se te prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero."



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DESDE DICIEMBRE 28/17

Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
5947	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	4030	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
01 - 01 - 2017	13 - 18	P	03	F-01-40-209

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado



Certificado Generado con el Pin No: 4635261455877095

Generado el 17 de septiembre de 2024 a las 14:51:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA "SEGUROS GENERALES SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaría 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



Certificado Generado con el Pin No: 4635261455877095

Generado el 17 de septiembre de 2024 a las 14:51:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



Certificado Generado con el Pin No: 4635261455877095

Generado el 17 de septiembre de 2024 a las 14:51:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CC - 98527423	Gerente Regional Centro
Alejandro Ossa Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 94517028	Gerente Regional Occidente
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Maria Nathalia Vallejo Franco Fecha de inicio del cargo: 24/04/2024	CC - 1088331874	Representante Legal Judicial
Daniela Castro Gaitan Fecha de inicio del cargo: 18/03/2024	CC - 1234091324	Representante Legal Judicial
Cindy Paola Plata Zarate Fecha de inicio del cargo: 18/03/2024	CC - 1140863452	Representante Legal Judicial
Vanessa Cano Pantoja Fecha de inicio del cargo: 18/03/2024	CC - 1107517660	Representante Legal Judicial
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 4635261455877095

Generado el 17 de septiembre de 2024 a las 14:51:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Daniel José Alzate López Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 7552930	Gerente Regional Antioquia
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 14/09/2023	CC - 32108380	Gerente de Negocios Empresariales
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 43157828	Secretaria General y Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,



Certificado Generado con el Pin No: 4635261455877095

Generado el 17 de septiembre de 2024 a las 14:51:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal


NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **Thalia Sofia Malaver Mora** identificado(a) con **C.C. 1018485639** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	1487529
Remitente:	Thalia Sofia Malaver Mora - sofimalaver@hotmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Asunto:	NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LEY 2213 2022
Fecha envío:	2024-11-05 20:41
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/11/05 Hora: 20:42:25	Tiempo de firmado: Nov 6 01:42:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/11/05 Hora: 20:42:26	Nov 5 20:42:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[3607]: 7A90D12487D0: to=<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>, relay=suramericana-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.8.44]:25, delay=1.4, delays=0.08/0.02/0.26/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0a3c8f910d62118349c2dda8019a957fe098c4083fad2ca2262ff90b13ce9c98@e-entrega.co> & [InternalId=64351495012164, Hostname=BY5PR13MB3860.namprd13.prod.outlook.com] 25309 bytes in 0.117, 211.021 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/11/06	Dirección IP: 181.51.33.138 Colombia - Antioquia -

Hora: 08:19:06

Medellin
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LEY 2213 2022

Cuerpo del mensaje:

SEÑORES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Adjunto la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, junto con el escrito de llamamiento en garantía y la providencia judicial que admite dicho llamamiento en garantía.

SOFIA MALAVER MORA

APODERADA PARTE DTE JONATHAN DESIDERIO ACERO

CC 1018485639

T.P. 361287 del C.S. de la J.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
170924_LLAMAMIENTO_EN_GARANTI#A_Y_ANEXOS_JDAS.pdf	bf17afec80c8e301d4f78ddec67b44f92dd303e0a3a952ea24b4ace75c5e441d
051124-_NOTIFICACION_SURAMERICANA.pdf	a106f2989d95b8b89971769acd51441162327f99a19656e518d5ba76196c9c89

Descargas

Archivo: 170924_LLAMAMIENTO_EN_GARANTI#A_Y_ANEXOS_JDAS.pdf desde: 181.51.33.138 el día: 2024-11-06 08:19:09

Archivo: 170924_LLAMAMIENTO_EN_GARANTI#A_Y_ANEXOS_JDAS.pdf desde: 186.82.5.121 el día: 2024-11-07 10:47:06

Archivo: 051124-_NOTIFICACION_SURAMERICANA.pdf desde: 181.51.33.138 el día: 2024-11-06 08:19:10

Archivo: 051124-_NOTIFICACION_SURAMERICANA.pdf desde: 186.82.5.121 el día: 2024-11-07 10:47:10

Archivo: 051124-_NOTIFICACION_SURAMERICANA.pdf desde: 186.102.103.240 el día: 2024-11-10 19:15:28

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co